

Cusco, doce de mayo
del dos mil veintidós.

Visto; Previamente la Subgerente (e) de Trabajo y Derechos Fundamentales que al final suscribe se avoca al conocimiento del presente; por recibido en fecha 12 de mayo de 2022 el informe N° 031-2022 GR CUSCO/GRTPE-SGTDF-UFNCRG; y, estando al escrito de fecha 10 de mayo del 2022, con **RMP Nro. 1695-2022**; por medio del cual el señor Wilfredo Alberto Gamero Salazar (en adelante persona natural con negocio), solicita a la Autoridad Administrativa de Trabajo la terminación de los contratos de trabajo por causas objetivas – motivos económicos de tres trabajadores, respectivamente; y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo por motivos económicos presentada por el señor Wilfredo Alberto Gamero Salazar. -

Mediante el escrito de visto, la persona natural con negocio sostiene que los motivos económicos que sustenta la terminación colectiva de contratos de trabajo, debido a que su único proveedor de los artículos que distribuye, contrató otro agente distribuidor con mejores precios, ocurriendo este hecho en su empresa causó el detrimento de ingresos por la competencia de precios.

Segundo.- Sobre la competencia de la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, en el presente procedimiento.-

Conforme al literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia las solicitudes de terminación de la relación de trabajo por causas objetivas, siempre que sean de alcance local o regional.

En el presente caso, se advierte que la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo por motivos económicos, presentada por la persona natural con negocio, comprende a tres (3) trabajadores, los cuales laboran en centro de trabajo ubicado en la APV Surihuaylla Grande N – 15 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, verificándose que la presente solicitud administrativa es de alcance regional, cuyo trámite resulta de competencia de ésta

Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

Tercero.- Sobre el trámite de la solicitud de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causa objetiva — motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

Los requisitos de la Terminación Colectiva de los Contratos de Trabajo por causas objetivas: **motivos económicos**, tecnológicos, estructurales o análogos; de conformidad a la Ley y al TUPA vigente de la GRTPE (Gerencia Regional de Trabajo y promoción de Empleo de Cusco) son los siguientes:

“Solicitud que contenga o adjunte:

1. Constancia de recepción por los trabajadores afectados de la información pertinente proporcionada por el empleador especificando la causa invocada y la nómina de los trabajadores afectados.
2. Número total del personal de la empresa.
3. Nómina y domicilio de los trabajadores afectados, señalando expresamente que representan un número no menor al 10% del total de los trabajadores de la empresa.
4. Sustentación de la causa invocada.
5. Número de copias de la solicitud y documentación anexa a la misma equivalente a la cantidad de trabajadores afectados por la medida
6. En forma sucesiva o simultánea, el empleador presentará una Declaración Jurada que se encuentra incurso en la causa objetiva invocada, acompañando una pericia de parte y un documento que acredite la realización de negociación directa. Alternativamente podrá presentarse una constancia notarial de asistencia.
7. Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el banco de la nación.”

En mérito a lo señalado precedentemente, y de la revisión de la documentación presentada por la persona con negocio, se advierte lo siguiente:

3.1.- En primer lugar, se tiene que la persona natural con negocio ha adjuntado a su solicitud de cese colectivo únicamente lo siguiente “*Adjunto los siguientes documentos: 1.-Ficha RUC 2.-Relación de trabajadores(solo nombres) 3.-Resolución por mutuo disenso del contrato de servicios*” no habiendo presentado las respectivas constancias de recepción de los trabajadores de la información proporcionada por el empleador respecto de la causa invocada para la terminación colectiva de los contratos de trabajo.

3.2.- Respecto al número total del personal de la empresa, del párrafo segundo del cuerpo de la solicitud del administrado, se entendería que el número total de trabajadores con los que cuenta su empresa es de tres (3): "A la fecha cuento con tres trabajadores, (...)" por lo que se tendría por satisfecho el presente requisito, salvo que el empleador señale lo contrario, debiendo el administrado *tomar en cuenta la presente para su corroboración.*

3.3.- En la misma línea de lo precedentemente expuesto, de los anexos de la solicitud de cese colectivo, se advierte que el empleador se ha limitado a señalar el nombre completo y el número de Documento Nacional de Identificación de los trabajadores sometidos en la medida de cese, habiéndose incumplido señalar además el domicilio de los respectivos trabajadores, y al mismo tiempo de precisar expresamente que estos trabajadores representan un número no menor al 10% del total de los trabajadores de la empresa.

3.4.- Respecto de la sustentación de la causa invocada, se advierte de la solicitud, una descripción genérica de lo acontecido en la empresa, sin embargo la sustentación de la causa invocada deberá de guardar estricta relación con lo expuesto y descrito en el peritaje practicado respecto de la situación económica de la empresa, conforme a lo expuesto en el siguiente párrafo.

3.5.- Conforme está determinado en el TUPA de la GRTPE como requisito para tramitar - entre otros- el cese colectivo por motivos económicos, el mismo que se encuentra expuesto en la Ley competente sobre la materia y reglamentos, la persona natural con negocio no ha cumplido con presentar sea, en forma sucesiva o simultánea, una declaración jurada de que se encuentra incurso en la causa objetiva invocada, acompañando una pericia de parte y un documento que acredite la realización de negociación directa. Alternativamente podrá presentarse una constancia notarial de asistencia.

3.6.- No cumple el empleador, con presentar el número de copias de la solicitud y documentación anexa ni mismo equivalente a la cantidad de trabajadores afectados por la medida del cese colectivo.

3.7.- Por último, se tiene que el administrado no ha presentado la constancia de pago de la tasa correspondiente para el trámite de la presente, conforme al TUPA de la GRTPE.

Observaciones que deben ser superadas a efecto admitir a trámite la presente, y de realizar las notificaciones correspondientes en el presente procedimiento, toda vez que el artículo 64 del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo (en adelante,



Reglamento de la LFE), precisa que: "Recibida la solicitud, la Autoridad Administrativa de Trabajo, en forma inmediata, la pondrá en conocimiento del Sindicato o, a falta de este, de los trabajadores y plucrados o sus representantes." (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo, sobre el particular, se debe tener presente que el numeral 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece que:

"Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, afin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación correspondiente, las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4".

Asimismo, el numeral 136.3.1 del numeral 136.3 del artículo 136 del TUO de la LPAG precisa que mientras esté pendiente la subsanación "No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso".

Atendiendo a lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de dos (02) días hábiles, a fin que la persona natural con negocio cumpla con subsanar las observaciones realizadas en el considerando tercero del presente proveído, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo por caso fortuito y fuerza mayor intermedia.

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas, **SE DISPONE: REQUERIR** a la persona natural con negocio, Wilfredo Alberto Gamero Salazar, para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído cumpla con subsanar las observaciones realizadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del considerando tercero del presente, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo por motivos económicos solicitada. **Notifíquese.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Trabajo Cusco
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO


Thany R. Escalante Zagarra
SUB GERENTE (E)
SUBGERENCIA DE TRABAJO Y DERECHOS FUNDAMENTALES